

2ej. 424

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**



**TESIS DONADA POR  
D. G. B. - UNAM**

**EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL EN LA SOCIEDAD  
ACTUAL. MEDIDAS PROTECTORAS Y NORMAS  
TUTELADORAS EN NUESTRO  
DERECHO LABORAL.**

**T E S I S**

que para obtener el título de

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a**

**JOSE ANTONIO ORDAZ TOLEDO**

México, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL EN LA SOCIEDAD ACTUAL. MEDIDAS  
PROTECTORAS Y NORMAS TUTELADORAS EN NUESTRO DERECHO LABORAL.

C A P I T U L A D O

PROLOGO

CAPITULO PRIMERO.

LA SOCIEDAD MODERNA. GENERALIDADES.

1. Evolución de la sociedad.
2. Crecimiento no controlado de la población.
3. La sociedad. Aspectos políticos, sociales y económicos.

CAPITULO SEGUNDO.

LOS GRUPOS SOCIALES. SUS PROBLEMAS.

1. Las clases sociales en México.
2. La seguridad social. Finalidades.
3. Las asociaciones políticas.
4. La adopción constitucionalista de las garantías sociales.

CAPITULO TERCERO.

NUESTRA LEGISLACION LABORAL. BOSQUEJO HISTORICO.

1. La Carta Magna de 1917.
2. El Artículo 123 Constitucional.
3. La Ley Federal del Trabajo.
4. Teoría Integral del Derecho Mexicano del Trabajo.

## CAPITULO CUARTO

### EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL. MEDIDAS PROTECTORAS Y NORMAS TUTELADORAS.

1. El trabajo. Concepto.
2. Los sujetos en materia laboral
3. Finalidades
4. La jornada laboral
5. El trabajo en la ciudad. En el campo.
6. El trabajo de las mujeres. El trabajo para los menores.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

PROLOGO .

# prologo

- 1 -

Los gobiernos, para llevar a cabo su poder y mando han necesitado crear leyes que han sido modificadas cuantas veces el hombre lo ha creído conveniente y necesario. A través de todos los tiempos por los que ha pasado la humanidad se han creado instituciones, que tienen como fin proteger al individuo, evolucionando los métodos científicos para el estudio de la sociedad, tomando en cuenta que la personalidad del hombre es de importancia vital para el buen funcionamiento de la misma. El individuo forma parte de una raza, familia, clase social que él no eligió, teniendo conflictos consciente o inconscientemente por el hecho de pertenecer a cualquier grupo de los mencionados sin su voluntad, constituyendo en algunas ocasiones el problema de convertirse en parásitos de una sociedad.

Y para entrar en materia, habremos de señalar que el trabajo es un factor que influye constantemente sobre la vida del que labora, modificando sus aptitudes físicas y mentales, imprimiendo un sello particular que permite reconocerlo e individualizarlo. Además, el trabajo, por su esfuerzo diario que necesita y por su duración, altera los órganos humanos, poniéndolo en condiciones de mayor receptividad hacia las enfermedades y acentuando más o menos con rapidez, los males de los organismos más débiles.

Ahora bien, la legislación del trabajo es el resultado del movimiento social ocurrido en México en los principios del siglo veinte. Constituye el reflejo de la razón del tipo social y económico y que conocemos con el nombre de Revolución Mexicana. Es así como surge nuestra legislación laboral, apareciendo codificada en la Ley Constitucional por primera vez.

Añece en la Carta Magna Mexicana de 1917, como una respuesta a la explotación de los trabajadores por los sistemas burgueses y capitalistas que se vivieron en México en los años anteriores, con el fin de evitar mayores injusticias.

Entonces, y como una consecuencia de lo anterior, la protección a la clase trabajadora se encuentra en el carácter clasista del Derecho Laboral, puesto que sus normas protegen al obrero y en general a todo el que presta un servicio a través de un contrato de trabajo. Se deben concretar, por tanto, las horas de entrada y de salida, o sea, la jornada máxima de labores; cuál debe ser la restricción impuesta al patrón, tratándose de mujeres y de menores; los descansos que se otorgarán y las formas en que se trate; las vacaciones, el salario según las categorías o especialidades; la intensidad y calidad de trabajo, etc.

El presente ensayo tiene como objeto señalar algunas inquietudes personales. Algunas dudas en relación al trabajo, en sus distintas manifestaciones, las cuales se habrán de analizar en el presente estudio, siguiendo para tal efecto los lineamientos de la Teoría Integral Mexicana, que entre sus funciones específicas está la de investigar la complejidad de las relaciones no sólo entre los factores de la producción, sino de todas las actividades laborales en que el factor humano presta un servicio, para precisar su naturaleza y señalar en forma aplicable, así como para determinar las funciones del Estado y del Derecho Social, en lo relativo a la Legislación del Trabajo. Por tanto, esta teoría es valedera, tanto en

las relaciones individuales como colectivas de trabajo, pues el contrato de trabajo como figura jurídica social nueva, tiende a lograr el equilibrio entre el trabajo y el capital.

Nuestra Carta Fundamental de 1917 al adoptar los derechos sociales, o sea, los derechos del elemento humano vinculado colectivamente, protege los derechos sociales de los débiles frente a los poderosos; la liberación del individuo de las garras de la explotación y de la miseria. La supresión de la explotación del hombre por el hombre se inició con el ejercicio de los derechos sociales, que ha de ser el triunfo de la futura justicia social. La adopción constitucionalista de las garantías sociales ha significado en el desarrollo del derecho mexicano una etapa inicial en el propósito de adecuar los ordenamientos positivos fundamentales y dirigida autoritariamente, puede desenvolver su propia personalidad y conseguir sus fines vitales.

Agregaremos, por último, que con un firme deseo, esperamos que en el futuro encuentre el movimiento social, económico y político en nuestro país sus verdaderos cauces, no sólo en beneficio de nuestra colectividad, sino también en pro de la tranquilidad y estabilidad de todos y cada uno de los integrantes de la propia comunidad mexicana, toda vez que la mejor forma de lograr esa estabilidad es a base de dar a la clase trabajadora, en forma efectiva, sus derechos o garantías reguladas por nuestro sistema jurídico.

C A P I T U L O

P R I M E R O .

## CAPITULO PRIMERO.

### LA SOCIEDAD MODERNA. GENERALIDADES.

1. Evolución de la sociedad.
2. Crecimiento no controlado de la población.
3. La sociedad. Aspectos sociales, económicos y políticos.

## CAPITULO PRIMERO

### LA SOCIEDAD MODERNA. GENERALIDADES

#### EVOLUCION DE LA SOCIEDAD.

En principio, deberemos señalar que las sociedades, aún cuando primitivas, siempre están evolucionando y pasando por cambios de trascendental valor, así es que la transición por la que está pasando la sociedad actual puede ser normal, pero sin embargo hay quienes afirman que la sociedad actual está enferma; tal afirmación no podemos tomarla en cuenta sin antes hacer un diagnóstico que determine el curso de los acontecimientos que al parecer, y con respecto a la actividad que se ha elegido, cada individuo esté consciente de su responsabilidad, lográndose de esta única forma, una sociedad sana.

Cuando en las sociedades existe desconcierto, por esos cambios bruscos que seguramente están ocurriendo en la sociedad actual y no se logre conseguir la estabilidad, armonía y la conducta de los individuos llegue a relajarse, es necesario actuar para organizarla. Entónces, cuando esto se logre, se observará que el individuo, ante la misma comunidad, estará actuando ante los conflictos y problemas verdaderamente humanos. Necesario, igualmente, el señalar que, si el nacimiento del hombre, en cuanto a especie e individuo, pudo haber durado centenares de miles de años, y cuando nace es el más desvalido de los animales y necesita protección, para dar los primeros

pasos por la vida, en esta ocasión no necesitará más que tiempo razonable para reorganizar la sociedad.

El hombre forma parte de la naturaleza y puede decirse que fue un capricho de ésta, y por lo tanto, sujeto a las leyes físicas que no puede modificar, aunque vive en ella, está situado aparte, viéndose impulsado a salir del mundo por haberse puesto en él en un tiempo accidental, pero fue dotado de conciencia, razón, inteligencia e imaginación y se da perfecta cuenta de su importancia y de las limitaciones que tiene, deseando vivir, luchar, y seguir desarrollando su razón hasta hacerse dueño de la naturaleza.

Muchos autores han insistido en que la sociedad puede desempeñar dos funciones: impulsar el desarrollo del hombre o impedirlo; y ésta puede ser negativa o positiva. La influencia positiva de la sociedad actual sobre el hombre puede ser una función de carácter patógeno. Pero para llegar a tener ideas claras acerca de la personalidad patógena de la sociedad contemporánea será necesario analizar a grandes rasgos las condiciones específicas de la organización social, política y económica; sólo así se podrá llegar a tener una idea del carácter social del hombre moderno y juzgar efímeramente su proceder.

Ahora bien, la función de carácter social consiste en modelar y canalizar la energía humana dentro de una sociedad determinada con el fin de que pueda seguir funcionando aquella sociedad. Por nuestra parte insistiremos que son las estructuras sociales específicas que funcionan, y que esas es-

estructuras cambian en el curso del desenvolvimiento histórico y además operan de determinadas maneras requeridas por numerosas condiciones objetivas, contándose entre éstas los modos de producción, distribución y consumo, dependiendo éstos de las materias primas existentes, de las técnicas industriales empleadas, del clima, del volumen de población, de factores políticos, y de las tradiciones e influencias culturales a que las estructuras sociales están expuestas.

Las sociedades no habrían alcanzado su desarrollo si no se hubieran exigido de los hombres la energía para trabajar con intensidad, pues para lograrlo necesitaban hombres libres porque no bastaba la fuerza y amenaza, se necesitaba la deliberación consciente de querer trabajar, ser disciplinado, ya que las tareas sumamente especializadas así lo requieren, y se tuvo que producir en el hombre un carácter social al que fueran inherentes esos impulsos. Había que reforzar esa interacción con factores económicos, pero también sin acentuar en el hombre la ganancia material, o sea, lo mismo, que tanto a la sociedad como al individuo le interesa primeramente la tarea de sobrevivir y para esto, tiene que producir, tiene que conseguir por él mismo su subsistencia. Muchas de las veces, debe conseguir para sí mismo herramientas, aunque sean rudimentarias, para cualquier tipo de producción, pues ésta a su vez determina las relaciones sociales.

#### CRECIMIENTO NO CONTROLADO DE LA POBLACION.

Uno de los factores de orden sociológico que contribuye a la enajenación de la sociedad es, entre otros, de no menos importancia, el fenómeno del

crecimiento no controlado de la población, cuyas consecuencias son: gran afluencia de grupos de contacto indirecto que perjudican las virtudes primarias, pues éstas no afloran libremente por necesitar de una previa adaptación. Estas virtudes primarias son: la ayuda mutua, la fraternidad -que son personales- y que son intensamente emotivas, necesitando ponerse en práctica para que la existencia del hombre no se pierda en la autenticidad de la masa anónima. Creciente preocupación se refleja en el aislamiento y la enajenación del hombre, y aunque varios autores atribuyen la enajenación a que es su destino, otros dicen, que se debe a acontecimientos pasados, por ejemplo, las guerras mundiales pasadas, al resurgimiento de gobiernos totalitarios, a los abruptos cambios económicos y sociales, a los conflictos internacionales, a la tirantez en las condiciones de vida de millones de hombres, etc. La enajenación no sólo es el resultado de ciertos accidentes históricos, sino que ejemplifica una de las tendencias fundamentales de nuestro tiempo.

En la época de la máquina surgen nuevas formas de responsabilidad individual o colectiva y se ha dicho justamente que nuestra sociedad no ha asimilado todavía la máquina, sintiéndose incapaz de reconciliarse, pero sí de desintegrar el carácter del hombre, pues las condiciones humanas y las relaciones sociales aún no han podido satisfacer las aspiraciones morales del hombre moderno y poder contribuir a la formación de su personalidad. Antes, cuando la agricultura y la artesanía eran las labores que el individuo desempeñaba con más frecuencia, casi no se reflejaban en él las valoraciones alteradas. Ahora el hombre se ocupa en talleres, fábricas u

oficinas, su jornada de trabajo está regularizada, disponiendo de mucho tiempo libre que dedica a actividades que pueden tener o no provecho alguno, pero siempre con un reducido sector que está sin conexión alguna con los demás. Hay quienes están convencidos que la máquina amenaza los valores espirituales de la humanidad. Numerosos autores contemporáneos se refieren a la cambiante actitud para con la máquina; subraya que la creencia en las bendiciones del progreso tecnológico que comprendía a la perspectiva moderna ha sido debilitada, cediendo a una más clara percepción de los antagonistas entre máquina y alma humana, que puede ayudarlo a encontrarse a sí mismo o hacerse ajeno, porque la creación de la máquina se escapa a la dirección del hombre.

Abundando en la cuestión, se dice que no hay que mirar a la tecnología como el único conflicto en la existencia del hombre porque no lo es. Será mejor tratar de que participe en actividades de interés en sus horas libres y esto lo haga crear un estado de salud mental aceptable. La máquina es necesaria para las actividades del hombre, ya que él mismo la ha creado. Y Sería antinatural retroceder en cualquier campo de la vida del hombre.

Por otra parte, los medios de comunicación, la movilidad social, por migración o por el ascenso y descenso en la escala social, debe haber una forma para que se incorporen y entrecrucen los más distintos valores. Antes, por ejemplo, los miembros de la aristocracia diferían a la de los burgueses, porque sus hábitos y costumbres eran distintos y porque no se contaba con los medios de comunicación, propagación y difusión, también funcionaban

procesos lentos e inconscientes, pero ahora que la sociedad funciona con respuestas dinámicas por lo cambiante, al individuo le es más difícil controlar su situación y siente inseguridad, miedo, fácilmente se irrita. La sociedad le puede dar a escoger entre varios modelos de conducta, pero desgraciadamente nunca antes se le enseñó a elegir ni a valerse por sí mismo, y siempre ha tenido que buscar algún método para no tomar actitudes y juicios equivocados y se sienta seguro al escoger la conducta que ha de seguir, pero no todos los hombres tienen la capacidad para elegir su conducta, encontrándose desorientados, es precisamente aquí en donde entran las personas que puedan orientarlos, que estén capacitados para ayudar a discernir a este tipo de individuos que están al margen de toda conducta, toda vez que no encuentran el método adecuado para elegir.

Cuando las sociedades son homogéneas, las cuestiones políticas, sociales y religiosas se ajustan en varios puntos y no dan lugar a conflictos violentos, siendo en muchos sistemas de valores una fuente muy grande de perturbación cuando no se trata de buscar su homogeneidad y resulta cada día más difícil si las distintas clases con sus orígenes históricos diversos y su diferente estructura mental, se adhieren a diferentes modelos de conducta sin hacer esfuerzo alguno por reconciliar sus diferencias. Nosotros como elementos activos de la sociedad debemos luchar por superar la enajenación y tratar de desarrollar los valores que aún están latentes en los individuos.

La educación juega un papel muy importante en la apreciación de los valo-

res, pues cuando el hombre se dio cuenta de que podía influir de alguna manera en los efectos de la sociedad por medio de la dirección consciente que adquiría, cuando sabía más, trató de crear un ciudadano tipo, reeducándose y basando esa educación en la apreciación consciente de sus valores, siendo necesario para ésto una reforma total en la educación que dé lugar a una estructura mental capaz de resistir el peso del escepticismo y enfrentarse a los movimientos de pánico que seguramente demostrará el hombre cuando lleguen a desaparecer muchos de nuestros hábitos.

#### LA SOCIEDAD. ASPECTOS POLITICOS, SOCIALES Y ECONOMICOS.

Muchos países ofrecen historias trágicas y se ha advertido un cambio social violento y generalmente se han establecido en ellos los síntomas de la enajenación de que venimos hablando. Algunos individuos esperan que el surgimiento de un orden social cualquiera, pueda producir y contribuir a una buena lucha contra la enajenación del hombre sin someterlo a largos períodos de agonía. La juventud es la que sufre más en esta lucha por ser las reservas específicas de toda estructura social siendo la potencialidad expuesta a toda renovación, pues llega desde fuera a los conflictos de la sociedad en movimiento y es el iniciador predestinado a renovar el cambio social, dependiendo de la estructura social que esas reservas se movilizan adecuadamente, debiendo ser preparados ampliamente en métodos efectivos de la enseñanza. La tarea de imprimir a la juventud los ideales y las normas de que guíen a nuestra civilización es ante todo tarea que incumbe al Estado y para llevar a cabo esta finalidad es necesario proporcionar al indivi

duo los conocimientos básicos para actuar en una vida civilizada, formando su carácter dentro del molde que se necesite.

Los pueblos más adelantados en nuestros tiempos son precisamente aquellos en los cuales se procura difundir las nociones elementales de la política por la sociedad de los miembros activos de las mismas que las posean, y de esta manera que no ignoren sus deberes como tales, ni sus derechos, ni la condición general del estado en que viven. Los gobiernos modernos realmente parten de un supuesto que casi nunca es exacto; pero que tiende a serlo cada día con más extensión o intensidad. El supuesto o la exactitud consiste en la idea de que todos los ciudadanos saben en qué estado viven, conocen a quiénes los gobiernan, pueden juzgarlos, opinan sobre la manera de ser regidos y tienen, una vez llegados a cierta edad, capacidad suficiente para intervenir en mayor o menor proporción en la vida política del país. Hay instituciones generalizadas en los estados modernos que revelan lo universal de este supuesto, verbigracia, el sufragio, los derechos de petición y asociación, la prensa libre, en suma, todos los medios y procedimientos instituidos y organizados en nuestras sociedades para que se forme en ellas una atmósfera adecuada, la llamada opinión pública, y decidida ésta, en última instancia, de una manera regular y pacífica, sobre todos los problemas del Estado.

El grado de cultura social y política de cada pueblo es preciso medirlo según el grado de cultura política de sus miembros, y en relación directa con la difusión de los conocimientos políticos por la sociedad. La políti

ca no interesa por igual al hombre de negocios, al gran financiero que al labrador, al obrero, al sacerdote, al capitalista, al pobre, al hombre de Estado, que al simple hombre de Partido, al burgués pacífico e indiferente, que al campesino preocupado principalmente cuando no exclusivamente con los resultados de la próxima cosecha. Roberto Mohl, define a la política como la ciencia de los medios en virtud de los cuales los Estados realizan tan cumplidamente como es posible sus fines. Otros como, verbigracia, Bluntschili, considera a la política como la dirección de negocios públicos, la vida consciente del Estado, el arte práctico del gobierno. Por último, Holtzendorff declara que tiene la política por objeto el cumplimiento de la múltiple misión del Estado, teniendo en cuenta la naturaleza de las cosas, y prescindiendo de la administración de justicia. Como se ve, estas definiciones suponen una noción limitada de la política, en cuanto se refieren a la acción del Estado o al Estado en acción, y dejar fuera de la misma el estudio de su objeto, de la política a saber, del mismo Estado.

Sin prejuzgar si es una ciencia o un arte, ni tampoco cuáles son los diversos problemas que entraña, creemos que la política puede definirse como palabra que se refiere al Estado. La política es ciencia o arte, estudio o práctica, pensamiento o acción, relativos al Estado. Infiérese esto del concepto vulgar, al deducir, de su etimología: política, viene de Polis, vocablo griego, que significa ciudad, que equivale a Estado y tiene la noción, en su apoyo, la gran autoridad de Aristóteles cuya política trata del Estado de la manera y con la amplitud que indica la concepción vulgar.<sup>1</sup>

1. Posada Adolfo. Ciencias Políticas Suc. de Manuel Solar Editores. Barcelona. Buenos Aires s/f pág. 92.

Y consecuentemente, toda ciencia es importante en relación con el interés que despierta su estudio; de ahí que al ocuparnos ahora de la ciencia política, nos proponemos únicamente poner en claro su importancia para la vida política del pueblo. Bajo este especial aspecto, puede seguramente, ser mayor la importancia de una ciencia que la otra. No es común que nos hagamos de todo el cargo que debiéramos del grande e inevitable influjo que la ciencia política ejerce sobre la política práctica, sobre la vida y desarrollo del Estado, sobre los cambios políticos y sobre las revoluciones. La ciencia política es, sin duda, hija de la política práctica, de la historia de los Estados; pero lo que a estas últimas da de lo que de ellas se recibe. El germen sacado de la política práctica y de la evolución histórica, desarrollado y perfeccionado de mil maneras por la ciencia política, se arroja de nuevo al torbellino de la historia.

En la ciencia política se muestra más patentemente que en cualquiera otra esfera, esta fecundación eternamente renovadora de ideas, y en cambio, la promoción de los hechos por las ideas. Y en esto consiste la importancia práctica de la ciencia política y su gran significación para la vida política de los pueblos. Ella es el gran taller en que se elabora el material, del que luego sacan sus armas los partidos en las luchas políticas. Un sólido estudio de la ciencia política dará facilidades al político experto, al hombre de Estado y al Representante del pueblo para combatir las ideas con ideas, conceptos jurídico-políticos con conceptos jurídico-políticos.

Es entonces que vivimos en una época en que se debe luchar con armas espi-

rituales, y en que la más brillante victoria debe conseguirse con tales armas. La ciencia política, aún cuando alejada de la lucha, suministra el material para esas armas, y en esto consiste su utilidad práctica. <sup>2</sup>

Pero, por otra parte, no se dejará de reconocer que el enorme desarrollo de la técnica en general y de la mecánica, ha señalado nuevas modalidades y condiciones también nuevas en todo el mundo. La celeridad de la producción y la rapidez de los transportes ha generado una nueva civilización; modernas aplicaciones de principios conocidos y nuevos descubrimientos en el campo físico o químico han permitido multiplicar la producción de las máquinas y reducir en inusitada manera el tiempo necesario para ganar a las distancias el preciado tiempo.

Y como una inevitable consecuencia de este ambiente creado por el desarrollo industrial con las nuevas relaciones que deben formarse entre ciudades y ciudadanos, considerados como actores. Colaboradores necesarios, con características diversas, con diferentes maneras formas de deberes y derechos de la enorme productividad.

Con todo lo anterior, ha llegado a comprenderse que la protección del trabajo no debe constituir un humillante paternalismo. La nación ha de proporcionar al trabajador, el que le ha dado todas sus energías productivas, to

2. Gumpowicz, Luis. Derecho Político Filosófico. Traducción, Prólogo y Notas por Pedro Dorado Montero. La España Moderna. López de Hoyos 6. Madrid, s/f.

da la protección física, moral y económica que requiere. Aún más, a menudo el derecho del obrero está fundado hoy en día en el concepto de solidaridad y cooperación; vale decir, el mismo obrero, con sus aportes directos e indirectos, junto con los del Estado y de la sociedad, concurre a la vida de muchas instituciones que tienen el carácter de seguridad, de asistencia social.

C A P I T U L O

S E G U N D O

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### LOS GRUPOS SOCIALES. SUS PROBLEMAS.

1. Las clases sociales en México.
2. La seguridad social. Finalidades.
3. Las asociaciones políticas.
4. La adopción constitucionalista de las garantías sociales.

## CAPITULO SEGUNDO

### LOS GRUPOS SOCIALES. SUS PROBLEMAS

#### LAS CLASES SOCIALES EN MEXICO.

Los individuos que integran las distintas clases sociales, presentan problemas de muy variada índole según el estrato social al que pertenezcan, y así tenemos, por ejemplo, que los miembros que integran la clase social baja o popular, sus problemas se derivan de la escasa o nula educación, trayendo como consecuencia que su ocupación u oficio no beneficia su situación económica y su alimentación, habitación, vestuario e higiene son pésimas, repercutiendo en el estado de salud que se torna deficiente. Unido a esto tenemos que sus horas libres no las dedica a esparcimientos sanos, tal vez porque no los conoce y no ha sido inducido a ello, dedicando esas horas libres a fomentar vicios que además de perjudicar la salud física ya mermada por su escasa alimentación, perturban su mente, haciendo su situación cada vez más difícil.

Ultimamente, la clase media se ha visto muy solicitada, por grupos de individuos pertenecientes a la burguesía, el comercio y la creciente industrialización formando una capa de protección que puede decirse sin exageración que mientras más extensa es la clase media, menores son las posibilidades de una revolución radical, pero a estas alturas las clases medias se han expandido en tal forma que no se sabe qué hacer con ellas, dicen algunos

interesados en el problema de esta expansión de clases, que se considera la más afortunada gozando de un alto grado de educación que le permite poseer mejores condiciones de vida (económica, social y moralmente). Es en sí una clase que guarda estabilidad en sus costumbres. Las clases medias, son las que disfrutan, como se ha dicho, de mayor estabilidad, y sus miembros generalmente están protegidos por la seguridad social, que surgió en nuestro país como materialización de postulado de la Revolución, luchando hasta convertirse en un instrumento positivo de justicia social. También vuelve a repetir que en dicha clase la unidad familiar está protegida, pues es en ella en donde más se legalizan las uniones conyugales, encontrándose los hijos totalmente amparados, tanto legal como moralmente.

Las clases altas a las que pertenece la minoría de la población; sus integrantes gozan de una posición económica buena, pudiendo estudiar en las mejores escuelas de la capital o del extranjero, que pueden darse el lujo que desean. Aquí se efectúan matrimonios entre dos tipos de burguesía: la poco refinada, con la que le ofrece un marco adecuado para desenvolverse en lo que ella cree altos niveles sociales, tratan de obtener toda clase de diversiones que se ciñen más a los vicios que a las cualidades positivas, sus problemas son más bien de tipo moral, que seguramente los individuos de la clase no se dan cuenta.

Y México es un país tradicionalista y conservador; es un país que por sus condiciones históricas complejas va logrando sobresalir en estas últimas décadas, utilizando la revolución como peldaño, pero como aún está clasifi

cado dentro de los países subdesarrollados, entendiéndose por tal un país que no saca partido total de sus recursos naturales por fenómenos complejos por los que hay que tener en cuenta un conjunto de características consecutivas, entre las que señalaré las más importantes: el bajo nivel de educación, la natalidad elevada, estado sanitario defectuoso, la importancia del subdesempleo, las estructuras sociales atrofiadas que hacen que la sociedad actual presente una serie de intereses distintos, casi siempre contrapuestos y cambiantes conforme a la dinámica misma del desarrollo no alcanzado aún. Siendo necesario para conocer la realidad social y económica que cualquier país, tratar la estratificación social, la división de la sociedad en clases, fenómeno casi universal de los pueblos civilizados.

México es un país civilizado, clasificado, como anteriormente se ha dicho, entre los países subdesarrollados, porque encaja en el conjunto de las características que presenta todo país en esas condiciones y para conocer su realidad social y económica ha sido necesario agrupar a sus habitantes en grandes estratos denominados clases sociales, tomando en cuenta principalmente las cifras de los censos nacionales para comparar, en primer lugar, el tipo de ingreso, el gasto y la ocupación; siendo muy importante esto, porque su morfología deja entrever grandes lineamientos de la mentalidad y carácter de nuestro pueblo. Son tres grandes grupos en los que se encuentra dividida la población de México, que, como se ha de exponer, al definir cada una de ellas, presentan características determinantes. Los tres grupos en que, como hemos dicho, se encuentra dividida la población mexicana, son la clase baja popular, la clase media y la clase alta.

La clase baja o popular se encuentra subdividida en tres grupos, que han conseguido acrecentarse en el programa de la revolución mexicana, la reforma agraria, la industrialización, la nacionalización de industrias básicas, etc. Sin embargo, con todo el acrecentamiento de dichos programas no se ha podido llegar a un adecuado reparto del ingreso nacional por problemas surgidos, especialmente de índole económica y política. Esta clase es la más numerosa y se ha clasificado en el sentido de baja o popular, porque trabaja con las manos, han recibido poca o ninguna educación, se enfrenta a la insalubridad y a las enfermedades, siendo muy elevada la tasa de mortalidad y la pobreza en general. La subdivisión que se hace de esta clase, es la siguiente, y por el tipo de educación que desempeña en rural, urbana y urbana marginal.

El sector rural lo integran los jornaleros, pequeños ejidatarios de tierras de temporal y campesinos que no trabajan en el campo con técnicas capitalistas y que con frecuencia se ven obligados a alquilar sus fuerzas de trabajo de manera intermitente. El grupo urbano está estructurado por obreros de industria, con excepción de los trabajadores especializados, que perciben salarios altos y entran en el mecanismo de la capilaridad, empleados de sueldos bajos. En la subdivisión urbana marginal caben todas las diferentes subocupaciones, trabajos semitécnicos a domicilio, ciertas formas de artesanado, de venta ambulante, de servicios personales, que son alternados frecuentemente con alguna ocupación agraria u obrera incidental, y los desocupados. En las últimas décadas del siglo que trans

curre, se ha sentido el ascenso de las subclases rural y urbana marginal a la urbana; y se debe a que el país cuenta con mayor número de aulas, siendo la escuela el medio de que se sirven los individuos para lograr trasponer la clase social en que se ha desarrollado, para pasar a ocupar otra mejor. Los rasgos comunes de la personalidad de los individuos que integran esta clase, es la indiferencia, la inseguridad y la desconfianza, implicando esto, comportamientos y mentalidades que descubren la paradoja que lleva todo movimiento social, de los seres que intentan su mejoramiento de nivel y que paulatina o vertiginosamente, entra en esferas de influencias, que le son extrañas.

Las clases medias están formadas por los distintos niveles que se encuentran en la movilidad social. La integran profesionistas, intelectuales sin fortuna, empleados, comerciantes pequeños medios, pequeños propietarios urbanos o rurales. En esta clase hay también dos subdivisiones: la clase media rural y la media urbana. La primera se ha acrecentado, fundando este aumento en la reforma agraria, en la explotación más racional de la agricultura, en la política de irrigación y en las facilidades crediticias que han dado los gobiernos de la revolución, sin dejar de reconocer los graves errores que se han cometido.

La clase media urbana ha crecido también, siendo este crecimiento favorecido por el impulso de la educación y algunas causas mencionadas con anterioridad. La estructura de la familia en la clase media está fundada en que se llevan a cabo altos porcentajes de matrimonios civiles y eclesiásticos, infundiendo éstos un mayor grado de estabilidad social, contribuyendo ade-

más a que las familias en su mayoría viven en un nivel económico más estable, pudiendo habitar en casas solas que pueden ser de su propiedad o en departamentos; pueden poseer automóvil, lo mismo que aparatos eléctricos, que son obtenidos en la mayoría de los casos a crédito, implicando cierta forma de ahorro. Siendo también característico de esta clase que sus egresos son mayores que sus ingresos. Los individuos que forman la clase media, cuyo nivel de ocupación es el comercio, han fomentado organismos para defender sus intereses. Se caracterizan también por su fuerza de ascenso; en este impulso, sus miembros imitan las formas de conducta y los actos del modo de vivir de las clases altas o privilegiadas. Estas clases por su preparación y vigor, son factores de equilibrio social, que enriquecen la cultura nacional en su tránsito y sintetizan prácticamente todas las manifestaciones del nacionalismo, obteniendo cada momento más conciencia de clase.

El desarrollo económico de México ha formado una clase privilegiada por el dinero que posee, evidentemente más poderosa que aquella que tuvo ventajas de poder en épocas anteriores. En México, nunca ha habido aristocracia, sin embargo, hubo varios intentos para establecerla. Lo que hoy se considera aristocracia, son únicamente las familias que tuvieron una posición elevada en esos momentos históricos. En la época actual las clases altas están representadas por grandes propietarios urbanos, industriales, grandes comerciantes, banqueros y altos funcionarios. También estas clases altas, después de la revolución han formado sus organismos de defensa, teniendo un desarrollo considerable y que poseen importancia relevante.

La clase privilegiada en México tiene ciertas características que la distinguen de la de otros países, siendo la principal la perspectiva frente al lujo, el gasto excesivo e irracional que no está fundado en un análisis de lo que desean tener. La clase alta mexicana todavía no siente la inclinación hacia las expresiones culturales, sino que se sumerge en una apoteosis de apariencias y ostentación, pues el individuo que ha ingresado a las altas esferas trata de obtener bienes raíces en los sitios de moda y cuanto objeto haga resaltar su posición, aun cuando resulte excesivo y oneroso.

#### LA SEGURIDAD SOCIAL. FINALIDADES.

México, junto con los demás representantes de los pueblos y los gobiernos, ha estado presente en las asambleas que sobre la seguridad social se han realizado en las organizaciones internacionales, como son, la Organización Internacional del Trabajo; Organización de los Estados Americanos y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Se han traducido sus múltiples actividades en convenciones y recomendaciones celebrados con los demás países; han hecho declaraciones demandando las graves necesidades de las clases económicamente débiles. En la Declaración de México, VI Reunión, celebrada en esta capital en 1960, se considera que: "todavía existen difíciles y persistentes problemas que obstaculizan la lucha para superar la miseria, la insalubridad, la enfermedad, el desamparo, la ignorancia, la inestabilidad en el trabajo, la insuficiencia

del empleo, la inequitativa distribución del ingreso nacional, las deficiencias del desarrollo económico y las desigualdades en la relación del intercambio internacional; que la pobreza en donde quiera que exista, constituye un peligro para la libertad de todos los hombres"; y señala además que "en consecuencia, es preciso ampliar en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia su concepción integral de la seguridad en general, alentando los nuevos factores de bienestar posibles, en el ambiente de paz social que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social".

Se han trazado en México nuevos rumbos en materia de seguridad social obedeciendo a un claro pensamiento de mexicanidad y humanismo. Las prestaciones sociales han adquirido un fuerte desarrollo y nuevas modalidades se han creado; con todo esto, sí se han obtenido amplios resultados positivos, todavía falta por alcanzar las más altas metas de la justicia social, que ha sido el motivo de la lucha constante de nuestro pueblo, que proporcione a todos los hombres la parte que en el progreso social les corresponde, mejores y más amplios servicios, seguridad económica y bienestar para el individuo y su familia, son las metas que la política mexicana tiene en la seguridad social. Y al alcanzarlas, plenamente, la seguridad social será el factor indiscutible en el mantenimiento de la paz y la estabilidad de sus propias instituciones democráticas.

Ahora bien, las leyes del trabajo en los Estados modernos tienen principalmente fines de tutela, protección a las clases trabajadoras. Revisten especial interés las leyes de tutela, por cuanto a pesar de la igualdad jurídica de los contratantes, en esta materia es evidente la inferioridad del asalariado; esta situación puede moverlo a ejecutar u omitir actos en forma de hacer inefectivas las medidas adoptadas en salvaguardia de sus derechos. De aquí que el legislador del trabajo se interese especialmente por la reglamentación laboral, fijando la idea mínima de admisión a él, duración máxima de la jornada, condiciones de higiene en los establecimientos, obligación de indemnizar los accidentes; se han reglamentado los contratos colectivos que tanta importancia tienen, por cuanto no tienen los inconvenientes de la contratación aislada, dándole ingerencia primordial al sindicato.

Las normas anteriores son de naturaleza obligatoria e impiden por consiguiente, su renuncia por el asalariado; al hacerlo tutelan con el fin esencial del Derecho del Trabajo, cual es el de sustraer al trabajador de su inferioridad económica. En forma paralela a las leyes tutelares del trabajo existen otros dos grupos de leyes que tienen gran importancia. Ellos son, en primer lugar, el que regula las asociaciones sindicales y en segundo término, el que instituye los seguros sociales.

#### LAS ASOCIACIONES POLITICAS.

Las asociaciones políticas constituyen uno de los fenómenos de carácter so

ciológico manifestados en el Estado. La asociación política entraña cierta condenación o formación de un núcleo de la opinión colectiva, e implica una concentración de fuerzas que desarrollan cierta intensidad. Su influjo sobre la formación de la opinión pública es notorio mediante las asociaciones políticas, y en general, las asociaciones para todos los fines de la vida, como una de las condiciones indispensables para que la actividad humana se produzca en toda su plenitud; así ocurre que en las constituciones consagran la facultad de asociarse para los fines racionales de la vida, de libertad de asociaciones como derecho fundamental de la persona. Conviene, sin embargo, advertir, que es bastante frecuente en los mismos Estados Constitucionales limitar de un modo especial el ejercicio de este derecho de asociación, cuando se ejerce para influir a veces razones políticas, otras de defensa social, y otras motivos de oportunidad.

Y son los partidos políticos uno de los fenómenos más característicos del Estado moderno. No es que haya habido en los Estados de otras épocas algo análogo; pero los partidos políticos, como grupos sociales, constituidos por ciudadanos que pensando de análoga manera acerca de lo que conviene hacer en el Estado, se organizan al efecto de ejercer una acción política verdaderamente eficaz, son en verdad un producto natural y propio del régimen constitucional y representativo. No diremos que sean una condición indispensable del régimen. Hoy mismo, pasan los partidos políticos por graves crisis de descomposición, que si no enuncian su desaparición total, por lo menos determinan en ellos su economía y organización una transfor-

mación profunda; pero si no podemos afirmar que los partidos políticos son una condición esencial del régimen representativo, no cabe desconocer que son, hoy por hoy, uno de los instrumentos, órganos o aparatos con los que los Estados cuentan para reflejar y manifestar las aspiraciones de la opinión pública y convertirla al fin en verdaderas fórmulas prácticas del gobierno. El partido político implica, primero, una reunión o grupo de ciudadanos; segundo, una comunidad de pensamiento político; tercero, una organización adecuada para la propaganda de éste y para llevarlo a la práctica desde su gobierno. De ahí que el partido político es como una especie de agrupación parcial del Estado dispuesta para la acción y a propósito para representar en un momento dado, las aspiraciones dominantes en la opinión pública. Al efecto, un partido político cuenta con las asociaciones, promueve sus reuniones, se manifiesta y requiere de personal, director y una mesa de ciudadanos suficientemente numerosa para obrar como instrumento de presión en el momento en que la opinión pública se inclina a sus soluciones. <sup>1</sup>

Los partidos actuales se definen mucho menos por su programa o por la clase de sus miembros, que por la naturaleza de su organización. Un partido es una comunidad con una estructura particular. La organización de los partidos descansa esencialmente en prácticas y costumbres no escritas. Es casi enteramente consuetudinaria. Los estatutos y reglamentos internos que no describen nunca más que la pequeña parte de la realidad. Raramente se les aplica de manera estricta. Por otra parte, la vida de los partidos

1. Posada, Adolfo. Obra citada, pág. 94.

se rodea voluntariamente de misterios. No se obtiene fácilmente datos precisos, incluso, elementales. Se está aquí en un sistema jurídico primitivo, en donde las leyes y los ritos son secretos, en donde los iniciados los desnudan urafamente a la vista de los profanos. Sólo los viejos militantes del partido conocen bien los pliegues de su organización y la sutileza de las intrigas que se anudan en ella.<sup>2</sup>

#### LA ADOPCION CONSTITUCIONALISTA DE LAS GARANTIAS SOCIALES.

Como consecuencia del desarrollo económico y social que nuestro país había venido experimentando en los últimos años del siglo pasado y en los principios del presente, existió, entonces, la necesidad de estructurar, de regular debidamente la dinámica política, social y económica de nuestro país. Y de acuerdo a esta necesidad, es como surgió la Constitución Política Mexicana de 1917.

Consecuentemente, la Constitución Política Mexicana, toma las experiencias del pasado, toma las del presente en su tiempo, para proyectarse al porvenir; cuando llega a ese futuro y las circunstancias rebasan las situaciones protegidas por sus normas, debe modificarse, siguiendo el mismo ciclo: aprovechar el pasado, ver el presente, proyectar lo porvenir. De esta manera, la ley permite al hombre desarrollar su vida en sociedad; condiciona la libertad individual para permitir la libre actuación en comunidad. La necesidad de interdependencia hace surgir el grupo humano, cuya expresión es la

2. Diverger, Maurice. Los Partidos Políticos. Traduc. Julieta Campos y Enrique González Pedrero. 2a. Ed. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1961.

familia; pero no basta la unidad familiar para satisfacer el instinto gregario del hombre, las familias se van sumando hasta constituir, primero, la ciudad, más tarde el Estado. Por lo tanto, para lograr tal fin, la ley ha de proteger, en primer lugar, los valores fundamentales del individuo: la vida, la igualdad, la propiedad, etc. A fin de preservar estos valores y las garantías inherentes, deben consagrarse otros que no se refieren al hombre individualmente considerado, sino como parte de una sociedad; los axiomas contenidos en las garantías sociales.

Estas garantías constituyen el derecho social, cuyo desideratum es la justicia social. Al logro de la justicia social tienden las normas contenidas en la Constitución Política Mexicana y en sus leyes reglamentarias, compendio de una evolución en la historia de la humanidad. Nuestra Constitución Política pretende justificar con todo su contenido, que la constante evolución social requiere también la evolución de las normas reguladoras, no sólo de tipo laboral, sino en general, de todo el derecho, para que la realidad que se pretende equilibrar con ello, tenga una base firme por encontrar identidad con los fines del derecho y de la sociedad, que es de donde se original.

Las garantías sociales son precisamente una conquista de la Revolución Mexicana de 1910, la cual culminó con nuestra Carta Fundamental de 1917, a través del Artículo 123 Constitucional.

C A P I T U L O

T E R C E R O

CAPITULO TERCERO.

NUESTRA LEGISLACION LABORAL. BOSQUEJO HISTORICO.

- 1.- La Carta Magna de 1917.
- 2.- El Artículo 123 Constitucional.
- 3.- La Ley Federal del Trabajo.
- 4.- Teoría Integral del Derecho Mexicano del Trabajo.

CAPITULO TERCERO

NUESTRA LEGISLACION LABORAL. BOSQUEJO HISTORICO

LA CARTA MAGNA DE 1917.

Como es del dominio público, nuestra Constitución Política Federal, obra del Congreso Constituyente, el cual se reunió en la Ciudad de Querétaro durante los meses de Diciembre de 1916 y Enero de 1917, fué la primera en incluir -- dentro de su texto las llamadas garantías sociales contenidas en sus Artículos 27 y 123, y que se establecen a favor de las clases sociales más débiles, económicamente hablando, como lo son los campesinos y los trabajadores.

Por su naturaleza, tales disposiciones, bien podrían colocarse en las leyes ordinarias, pero el Constituyente quiso evitar que fuesen fácilmente afectadas por las leyes locales. El 5 de Febrero de 1917 se promulgó la Constitución que nos rige, que rompiendo con los moldes jurídicos establecidos -- hasta entonces, incluyó principios avanzados de reforma social y derechos en favor de los campesinos y obreros. Junto a las garantías individuales, que en su artículo inicial, incluyó también principios nuevos destinados a consagrar las llamadas garantías sociales.

En el capítulo de garantías individuales quedó establecida la libertad de pensar y de creer y la libertad de poseer el producto legítimo del trabajo, otorgándose, además, amplia libertad de imprenta, sin más limitaciones que el respeto al orden, la moral y la vida privada. En cuanto a reformas sociales, declaró que la tierra, el agua y otros recursos naturales son propiedad de la Nación y que los particulares sólo pueden explotarlos mediante el consentimiento del Estado; y adoptó una codificación de trabajo muy -

avanzadas en cuanto a salarios, jornadas y condiciones laborales.

Los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, representan la culminación del proceso histórico de la lucha por la conquista de los derechos para el pueblo mexicano. Nuestra Constitución dió al Estado la intervención directa para defender los intereses del trabajador como clase social y lo arrebató jurídicamente del libre arbitrio de la clase nacional. Igualmente liberó al campesino de la esclavitud de la hacienda y del latifundio, otorgándole la propiedad de la tierra como un derecho.

No puede afirmarse, sin embargo, que el ciclo revolucionario haya terminado en nuestra patria. La revolución es un proceso permanente y continuado y aún falta mucho por hacer en México para lograr la consolidación de un régimen pleno de auténtica democracia, libertad y justicia social. La Constitución de 1917 fué más allá de la de 1857, que estableció los derechos individuales en general, las garantías sociales que amparan a las personas de una clase o grupo social, no como individuos, y al mismo tiempo le impone al Estado una serie de obligaciones activadas para intervenir en favor de estas clases o grupos.

Agregaremos que una revolución siempre implica una diferencia muy marcada en la distribución de la riqueza y siendo los campesinos y los obreros las clases menos agraciadas por la economía de un Estado, una revolución tiene que ser llevada a cabo por ellos y en el caso de la revolución mexicana el fruto de ella fue la creación de dos grandes instrumentos de justicia social: La Reforma Agraria y la Seguridad Social.

La Constitución Mexicana de 1917 es el fruto del primer movimiento social que contempló el mundo en el siglo veinte. Las necesidades y aspiraciones de

los mexicanos estaban detenidas por la barrera de la reglamentación jurídica; el movimiento rompió con el pasado y llegó el pueblo para levantarse en armas y tratar de borrar todo el sistema socio-político que había imperado durante varias décadas.

Nuestra Constitución Política vigente, consta de ciento treinta y seis artículos, más dieciseis transitorios. Coexisten en ella, como se ha observado, en perfecta armonía, los derechos individuales y los derechos sociales; se afirma el régimen republicano, popular, democrático, federal; se reconoce que toda soberanía reside esencial y ordinariamente en el pueblo, y se consagran en general, los grandes principios que el mismo pueblo ha dispuesto a través de una larga historia de luchas revolucionarias y de un amplio proceso de elaboración constitucional.

#### EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

Durante el Congreso Constituyente de Querétaro se contribuyó a robustecer la teoría social de la misma, aientando la penetración del derecho social en la Constitución. Estas ideas se plasmaron en la base del Artículo 123 de la Constitución de 1917, quedando definido en la Ley Fundamental Social, determinándose la protección de los trabajadores y la reivindicación de los derechos del proletariado. Por lo tanto, fue la primera y única en cinco continentes que revivió los anhelos de la clase obrera y que proclamó la intervención del Estado en la vida económica en la función revolucionaria de protección y reivindicación de aquellas clases de todos los económicamente débiles. La seguridad social establece las normas para darle al trabajador una mejor posición ante la vida y se encuentra plasmada en el Artículo 123 de la Constitución en vigor.

Podemos afirmar, por lo dicho con anterioridad, que la legis-

lación en materia de trabajo, es una consecuencia de la revolución y de las necesidades y aspiraciones del pueblo. El Artículo 123 es un catálogo de -- los derechos mínimos de la clase trabajadora, que pueden ser ampliados por la legislación ordinaria a través del Contrato Individual o Colectivo de -- Trabajo. El propósito de los legisladores fué señalar una base para la reglamentación posterior y así lograr la mejor armonía entre los factores de la producción y el equilibrio entre el capital y el trabajo.

Se redactan en el Artículo 123 las garantías sociales específicas para los trabajadores en particular y para la clase obrera, porque contiene principios que gravitan sobre el grupo obrero, sobre la colectividad obrera, sobre la masa, bajo el Título Del Trabajo y Previsión Social. El Artículo - 123 está dividido en apartados. El primero se refiere a las relaciones que se entablan entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos por una parte, y el patrón por la otra. El segundo se refiere a las relaciones de trabajo que surgen entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores. En el Artículo 123 Constitucional, igualmente encontramos instituciones relativas al Derecho Colectivo del -- Trabajo.

Hicieron referencia constante al Contrato Colectivo Ordinario las legisla- ciones de los Estados, posteriormente el Artículo 123 Constitucional; nin- guna de las Leyes dejó de considerarlo, si bien se expresaron versiones - generalmente equivocadas. Inició el camino la Ley de Veracruz de 1918 has- ta terminar con la Ley del Estado de Hidalgo de 1928. También se ocuparon del Contrato Colectivo del Trabajo los Proyectos de la Ley del Estado de Hidalgo de 1918. También se ocuparon del Contrato Colectivo de Trabajo -- Los Proyectos de la Ley para el Distrito y Territorios de 1919 y 1925.

Siendo Gobernador del Estado de Veracruz Cándido Aguilar, el 13 de enero de 1916, impuso a los patrones de hilados y tejidos una especie de contrato Ley, en substitución de las tarifas mínimas uniformes de 1912. Pero como no se lograra su cumplimiento, en los años de 1925 a 1927 se celebró una convención de trabajadores y patrones de la Industria Textil de la República, de donde salió la llamada Convención Textil, primera y a la vez modelo del contrato-ley de nuestro derecho.

Con posterioridad, el Proyecto de Código Portes Gil, después de reglamentar el Contrato Colectivo Ordinario, se ocupa en los Artículos 87 y siguientes del Contrato-Ley. Al proyecto Portes Gil corresponden el mérito de haber reglamentado por primera vez para nuestro Derecho el Contrato-Ley. Le siguió el Proyecto de la Secretaría de Industria, que también consideró a las figuras del Contrato Colectivo y Finalmente, la Ley Federal del Trabajo.

La Constitución de 1917, en la fracción XXIX del Artículo 123 consideró de utilidad pública el establecimiento de cajas de seguros populares con el fin de fomentar la previsión social. Sin embargo, de acuerdo con la reforma a esta fracción publicada en el Diario Oficial del 6 de septiembre de 1929, se dio un gran paso para el establecimiento de un sistema de seguridad social.

El concepto de seguridad social es más amplio que el del seguro social. Qué comprende previsión de accidentes, medidas de higiene y salubridad, etc., en tanto que el concepto de seguridad social se refiere al establecimiento de un sistema que tiene como finalidad resolver los problemas que se derivan de la realización de un riesgo o lo que es lo mismo, la producción de un siniestro. La Ley del Seguro Social fue publicada en el Diario Oficial el 19 de enero de 1943.

# TESIS DONADA POR

-40-

# D. G. B. - UNAM

Debemos destacar, finalmente, que de acuerdo con la redacción original del Artículo 123 Constitucional, se facultaba al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para legislar en materia laboral. Todo ello - quedó justificado, porque en el Congreso Constituyente se argumentó que - los problemas laborales eran distintos en cada Estado, y además porque ese Congreso fué respetuoso de la autonomía de las Entidades Federativas. De esta manera, los Estados se dieron a la tarea de dictar diferentes leyes -- reglamentarias del Artículo 123 de nuestra Constitución. Debemos apuntar - que hubo una gran variedad al respecto, pues mientras algunos Estados pu- sieron en vigor códigos verdaderos o leyes de trabajo. Otros dictaron me- ros reglamentos del mismo Artículo 123 Constitucional.

En relación a lo anteriormente expresado, el Maestro Trueba Urbina, en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, nos hace una interesante enumeración de - las leyes, reglamentos, códigos y decretos que fueron expedidos por los -- Estados de la República de 1917 a 1928.<sup>1</sup>

## LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Con gran previsión, los Constituyentes de 1917, se anticiparon a todos los países del mundo, al plasmar dentro de la Carta Magna, los derechos de la clase trabajadora (Artículo 123) se señalaron también los derroteros que el país tenía que seguir para que se llegara a la equidad social. Fué ante el movimiento social que se abría paso y se imponía que el legislador cons- tituyente redactó el Artículo 123; lo consideró como esencial en su concep- to para el desarrollo armónico de la familia mexicana y estimado además, que era de extraordinaria urgencia el que normas jurídicas rigieran las relacio- nes de trabajo y del capital, ordenó en su artículo 11 transitorio, que --

las bases que el establecía se pusieran en vigor en toda la República desde luego e impuso al legislador común la obligación precisa de expedir en breve plazo las Leyes Reglamentarias del Trabajo.

Tuvieron que transcurrir más de diez años antes de que fuera promulgada la primera Ley Federal del Trabajo, que fué en el año de 1931. La reforma -- del Artículo 123 Constitucional, del 6 de Septiembre de 1929, otorgó en -- forma exclusiva al Congreso de la Unión, la facultad de legislar sobre trabajo. En virtud de lo anteriormente expuesto, se hicieron diversos estudios comparativos entre el contenido de las diversas fracciones del Artículo 123 Constitucional y la reglamentación que hicieron las Legislaturas de los Estados.

Desde el año de 1928, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, por conducto del Departamento del Trabajo, venía recopilando todas las leyes, códigos, reglamentos, decretos, circulares, etc., que sobre materia laboral habían expedido las diferentes entidades de la Federación. Toda esta labor recopiladora concluyó en el año de 1930. De tal suerte que en el año de 1931, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, realizó un Proyecto de Ley Federal del Trabajo. El Congreso de la Unión discutió dicho proyecto, en un período extraordinario de sesiones.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, en su forma original, contenía 685 artículos y 14 transitorios. Esta Ley entra en detalles acerca del Contrato Individual y Colectivo de Trabajo, de las horas de trabajo y descanso, del salario, del reglamento interior de trabajo, del trabajo de mujeres y de niños, de las obligaciones de los trabajadores y de los patrones, de las modificaciones de los Contratos de Trabajo, de los trabajadores domésticos, de las pequeñas industrias, de la industria familiar, trabajo a domicilio,

del trabajo en el mar, vías navegables, ferrocarriles y en el campo, del contrato de aprendizaje, de los sindicatos y de las coaliciones, huelgas y paros, de los riesgos profesionales, de las prescripciones, de las autoridades de trabajo y de su competencia, de las Juntas Municipales, Centrales y Federales de Conciliación, Inspectores de Trabajo, Procuraduría de Defensa del Trabajador, Comisiones Especiales del Salario Mínimo, del procedimiento (conflictos) de las mismas responsabilidades y de las sanciones.

Como es de notarse, trata la materia por extenso y parece abarcar todas las cuestiones del trabajo. Dicha Ley derogó a todas las de las legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión en cuanto se oponían a ella.

Surge, con el transcurso del tiempo, la necesidad de renovar o de una renovación de la Ley Federal del Trabajo que se venía sintiendo, como consecuencia del desarrollo económico y social que México ha experimentado en los últimos decenios. En acatamiento a esta necesidad, surgió una nueva Ley, ya que en la vida moderna la Ley no es ni puede ser ya únicamente la manifestación de la voluntad del Estado, pues si pugna con la conciencia jurídica del pueblo, la Ley es letra muerta por faltarle razón misma de su existencia. Y debido a dichas exigencias nació la Ley en vigor, por la voluntad del pueblo, interpretada por el Estado. Ella tiende a que la justicia social sea más amplia, y el progreso de México (resultante del esfuerzo de todo el pueblo) se proyecte hacia todos los mexicanos y no solamente en beneficio de grupos privilegiados.

Fueron ampliamente expuestas estas ideas en la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo vigente, que fué expedida por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, el 23 de Diciembre de 1969, y que entró en vigor el 1o. de Mayo de 1970. Esta Ley supera a la anterior en muchos aspectos, -

particularmente al computar como salario, todas las prestaciones que obtenga el trabajador, sea cual sea el concepto del pago, lo cual se tomará en cuenta en la indemnización del trabajador despedido. La Ley en vigor también es avanzada en cuanto a las vacaciones que deben gozar los trabajadores; además establece la sindicalización de los deportistas profesionales, de los empleados bancarios y comerciales, etc.

De la misma manera, declara que son nulos los contratos de aprendizaje. - Eso es muy importante, porque esos contratos servían en realidad para que los empresarios sin conciencia, explotaran a los trabajadores por tiempo indefinido. Esta Ley Federal del Trabajo, por otra parte, fué reformada como consecuencia de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para -- los Trabajadores. La reforma de referencia, comprendió el Capítulo III - del Título Cuarto, y entró en vigor el 10. de Mayo de 1972.

Por nuestra parte, estamos ciertos de que la nueva legislación laboral supera a la de 1931, pues establece prestaciones mejores, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la Ley anterior.

#### LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

La naturaleza de todo derecho está en su esencia y características que lo forman. El Congreso Constituyente de 1917, eminentemente revolucionario, al contemplar la situación de los trabajadores, sintió y vivió la verdadera, la dramática situación de este sector, creando normas proteccionistas que reivindicaran los derechos que como seres humanos les habían sido negados hasta entonces, produciéndose como resultado el Título Sexto, bajo la denominación "Del Trabajo de la Previsión Social" en la sesión del 13 -

de Enero de 1971<sup>2</sup>, la aprobación del Artículo 123, que con sus caracterís-  
ticas propias es la esencia del Derecho Mexicano del Trabajo, determinando  
en consecuencia, la naturaleza de éste. Es un derecho profundamente social  
que rompe la limitación injusta y absurda de leyes que se referían única-  
mente al trabajo en la esfera de la producción económica y en beneficio --  
del patrón, que tutela por primera vez el trabajo en su aspecto integral:  
el de la producción económica, artesanos, jornaleros, domésticos, profesio-  
nistas, artistas, técnicos, deportistas, empleados comerciales, etc., pro-  
tegiendo a todos por igual<sup>3</sup>, habida cuenta que el trabajo es actividad hu-  
mana que no debe ser considerada como mercancía ni artículo de comercio.  
El Artículo 123 Constitucional es la expresión de la clase obrera represen-  
tada en el Constituyente de Querétaro, por Jara, Macías, Múgica, Victoria,  
etc. defensores preclaros de los derechos del trabajador, reivindicadores  
de su dignidad como seres humanos y clase laborante.

Antes de la Constitución de 1917, todos los códigos se limitaban a proteger  
exclusivamente al trabajador que llamaban subordinado. Aquél que laboraba  
en las fábricas, talleres, establecimientos industriales, que comprendía -  
el trabajo de carácter económico. El Constituyente de Querétaro asienta  
en el primer párrafo del Artículo 123 Constitucional: "El Congreso de la  
Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el --  
trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir las  
bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros,  
empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato  
de trabajo"<sup>4</sup>.

- 2.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro.
- 3.- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo. - Pág. 297
- 4.- Tomo Segundo del Diario de los Debates del Congreso Constituyente de  
1916 - 1917.

Apuntando lo anterior, deberemos destacar que un Maestro Emérito de nuestra Facultad de Derecho, el Doctor Alberto Trueba Urbina, en una investigación profunda, digna de un estudioso del Derecho y defensor indiscutible del trabajador y apartándose de las doctrinas extranjeras, crea su Teoría Integral del Derecho Mexicano del Trabajo, que resume en la siguiente definición: "El Derecho Mexicano del Trabajo no sólo protege y tutela el trabajo de carácter económico, el servicio que se presta en las industrias, impropiamente llamado subordinado, sin toda actividad profesional como se establece en el texto del Artículo 123 de la Constitución y en el dictamen que lo originó".

Dentro de ese contexto de ideas, una doctrina está jugando un papel de -- ariete en la lucha contra los intereses creados y el egoísmo de unos pocos que aprovechan todas las ventajas materiales y espirituales de la humanidad. Esta misma doctrina es la internacionalmente divulgada Teoría Integral. Entonces, no se debe dejar de reconocer la profunda brecha humanista, social e ideológica que la Teoría Integral ha abierto en los campos del trabajo y del Derecho mismo. Porque si bien el Derecho Laboral ~~emana de los usos y costumbres que estableció el Derecho en sí, no es --~~ menos cierto que la profundidad de sus investigaciones ha logrado invadir campos subjetivos hasta convertirlos en objetiva realidad. El mérito del Doctor Trueba Urbina radica en su probidad intelectual, que lo aparta de doctrinas extranjeras que nada tienen que hacer en la realidad jurídica del derecho laboral mexicano, revelando el maravilloso contenido social del Artículo 123 de nuestra Constitución Política de 1917.

#### CAPITULO CUARTO.

##### EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL. MEDIDAS PROTECTORAS Y NORMAS TUTELADORAS.

- 1.- El Trabajo. Concepto.
- 2.- La Jornada Laboral.
- 3.- El trabajo en la ciudad. En el campo.
- 4.- El trabajo de las mujeres. El trabajo para los menores.

## CAPITULO CUARTO.

### EL TRABAJO COMO FUNCION SOCIAL. MEDIDAS PROTECTORAS Y NORMAS TUTELADORAS.

#### EL TRABAJO. CONCEPTO.

En relación a la definición de trabajo, hemos de observar que éste constituye un fin del hombre, es la actividad del hombre encaminada a un fin, mediante la cual transforma y adapta los objetos de la naturaleza para dar satisfacción a sus necesidades. Encontramos entonces, que el trabajo es precisamente incorporar utilidades a las cosas.

Se refiere esta utilidad, desde luego, a aquello en el cual a través de la actividad humana se logra la transformación de los objetos con un fin: satisfacer sus necesidades transformando los objetos en útiles, y esa utilidad se logra a través del trabajo. La Ley Federal del Trabajo vigente, en su Artículo 3o., expresa literalmente que "El trabajo es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. Y agrega, lo que sigue: No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social".

Al respecto, nos hace el comentario el Maestro Trueba Urbina, en los siguientes términos: ".....También no sólo tiende a dignificar al trabajador, sino que origina reivindicaciones sociales. Desde 1870 en nuestro

país se planteó la teoría de la dignidad de la persona humana, cuando los legisladores del Código Civil de dicho año recazaron el arrendamiento de servicios, porque consideraron que atentaba contra dicha dignidad. La Constitución de 1917 hizo efectiva esa dignidad el estatuir textos proteccionistas y algo más, creó normas reivindicatorias para la clase trabajadora".<sup>1</sup>

Por mi parte, creo que se discrepa con la definición de trabajador, puesto que la Ley sigue hablando de trabajo subordinado, y en este sentido creo que la dignidad del trabajador se mengua, puesto que si bien es cierto que la ley trata en este artículo de dignificarlo, cuando en otra parte alude al trabajador como persona subordinada, está chocando, discrepa, ya que la dignidad se está perdiendo; ya no se hace alusión a una situación igualitaria en cuanto a la dignidad, pues el trabajador sigue dependiendo del patrón y en este caso invalida la atención de la teoría de la dignidad de la persona humana a que tendían los legisladores de 1870, cuando trataron de eliminar la idea de que el trabajo es una mercancía.

En abundamiento al tema en cuestión, el Artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo de 1970, vigente, nos expresa en forma literal, lo siguiente: "Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo". Como se observa, nuestra Ley tiende a demostrar que la jornada de trabajo es el tiempo legal, en el cual el obrero es explotado a través de un salario misérrimo que tan sólo sirve para subsistir, no vivir decorosamente y consecuentemente, no perezca.

1. Alberto Trueta Urbina y Jorge Treba Barrera. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Pág. 17.

En lo que se refiere a la palabra disposición, nos da la impresión que se refiere a que el obrero es un objeto y como tal, el patrón puede disponer de él, pero esta disposición al menos tomando como punto de partida nuestro derecho positivo, es absoluta, amplia, y en consecuencia, hace negatoria la dignidad individual, por ejemplo, el hecho de que el obrero tiene que laborar tiempo extraordinario "cuando las necesidades de la factoría --producción-- lo requieran", por un salario doble, y con ello se pretende justificar la explotación extraordinaria de que es objeto. Entonces, es el tiempo legal, puesto que nuestra Ley señala el tiempo, independientemente de que ya se ha hecho la observación del tiempo extraordinario, en consecuencia, es el que la clase dominante, a través de sus distintos métodos y órganos así lo hace, y se dice lo anterior, puesto que las normas jurídicas no son elaboradas por la clase explotada, sino por el contrario, por las explotadoras.

#### LA JORNADA LABORAL.

Como ya ha quedado anotado, lo que la Ley del Trabajo dispone en su artículo 59, expresando que la jornada laboral será el tiempo en que el trabajador se sujeta al patrón para prestar su trabajo, y se ha comentado al respecto en el inciso anterior, nos daremos ahora a la tarea de analizar la determinación de ese tiempo que habla la Ley. Por tanto, diremos que de acuerdo con el sistema legal en México, en cuanto a la jornada de trabajo que señala el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, se fija en los siguientes términos: "La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta". Quiere esto decir que las cuatro

o tres horas restantes de excedente de trabajo (que viene a ser, de acuerdo con la concepción marxista, la plusvalía), son escamoteadas al trabajador para beneficio del patrón, lo que nos lleva a concluir que el salario pagado al trabajador es insuficiente.

Por lo señalado anteriormente, diremos que es evidente que si el Derecho del Trabajo tiende a la dignificación del trabajador, y de acuerdo con lo transcrito, en el sentido de que hay explotación del mismo, va en contra de la dignificación del obrero. El material que el marxismo da a los trabajadores, es por lo que ha podido y podrá lograrse reivindicaciones insospechadas. En otros tiempos, la carencia de una idea revolucionaria les impedía mejorar sus condiciones laborales, ya que el socialismo utópico fué insuficiente para organizar a la clase proletaria, y sobre todo para enfrentarse a la burguesía; fué hasta la sistematización de las ideas de Marx y Engels, es decir, cuando adquirieron carácter científico que desenmascararon el sistema capitalista, imprimiendo teoría revolucionaria a la acción obrera.

Comprendió el obrero que su trabajo no le daba margen para prepararse en las escuelas, comer a su gusto, descansar debidamente y divertirse sanamente, porque se encontraba atado a la máquina todo el día y parte de su vida nocturna; que ese liberalismo le estaba explotando sin que pudiera defenderse ante los tribunales por la carencia de facultades jurídicas, toda vez que la jornada de trabajo no estaba reglamentada por ninguna ley, y en el caso, se ha logrado en algunos códigos, la estipulación legal del mismo.

Ahora bien, Constitucionalmente, están fijadas las bases de la jornada laboral en el inciso A, Fracción I del Artículo 123, II, III, IV y V, refiriéndose a la primera fracción a la duración de la jornada máxima, que será de ocho horas. La fracción II, se refiere al trabajo nocturno, que su duración máxima será de siete horas, prohibiendo expresamente el trabajo nocturno para las mujeres y menores de dieciseis años en establecimientos comerciales; también se prohíbe para ellos, en cuanto lo desarrollen después de las diez de la noche.

Por su parte, la fracción III prohíbe terminantemente la utilización del trabajo de los menores de catorce años; expresando que los mayores de catorce pero menores de dieciseis años, tendrán como jornada máxima la de seis horas. La fracción IV determina que por cada seis días de trabajo, el trabajador disfrutará cuando menos de un día de descanso.

La fracción V del mismo Artículo 123 Constitucional, en especial da un trato preferente a la mujer que se encuentra encinta, en cuanto a que disfrutará forzosamente de un mes de descanso, sin menoscabo de los derechos que haya adquirido a través del contrato y además conservará su empleo; durante el período de lactancia disfrutará de dos descansos extraordinarios cada día, de media hora cada uno, para el efecto de amamantar a sus hijos.

La fracción XXVII se refiere a las condiciones que serán nulas de pleno derecho, aunque los contratantes lo expresen en los contratos, y entre

Éstas, el inciso A, se refieren en relación con el tema, hace referencia a que será nula la condición expresada en el contrato y que estipula una jornada infrahumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

En cuanto a los llamados trabajadores burócratas, es decir, los trabajadores al servicio del Estado, también se han fijado sus derechos y en relación a la jornada de trabajo, en sus distintas fracciones relativas:

La fracción primera estipula que la jornada máxima del día será de ocho horas y siete, respectivamente (la diurna y nocturna?), la fracción no lo especifica, pero podemos deducirlo, y en esta fracción expresamente determina lo que excede de tiempo trabajado al estipulado, se considerará extraordinario y por lo tanto se pagará al ciento por ciento más de la remuneración especificada por el tiempo extraordinario podrá no exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas; el problema es que la Constitución no dispone si esas tres veces consecutivas son por día, semana, mes. Creo que es un grave error. Posteriormente veremos si la Ley Reglamentaria subsana éste, a mi juicio error grave, de la Constitución.

En la fracción segunda dice que por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro. La fracción tercera, dispone lo relativo a vacaciones, que nunca serán menores de veinte días al año, en favor del trabajador.

De lo expuesto anteriormente, se desprende lo siguiente: el hecho de que se hayan formado un Apartado A) y un Apartado B) de la Constitución lleva a plantear las siguientes interrogativas: ¿que clase trabajadora se divide en obreros y burócratas?, ¿es ello una medida política?, o ¿tenía razón la clase en el poder al hacer lo anterior?.

En el año 1938 fué establecido por el Presidente Lázaro Cárdenas el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, es decir, primero nació un Estatuto y después sus principios fueron incorporados al Artículo 123 de la Constitución; es decir, en este caso, ese estatuto no era constitucional, pero esto tiene su explicación, puesto que al promulgarse la Ley Federal del Trabajo de 1931, se estableció que las leyes de los burócratas con el Estado, se regirían por las leyes del servicio civil.

Nos señala, al respecto, el Maestro Trueba Urbina, lo siguiente: "..... es socialmente justa la formulación del Derecho Constitucional del Trabajo para los Servicios del Estado, ubicandolos en el mismo plano de los demás trabajadores, de modo que la evaluación de un estatuto a precepto constitucional es no sólo justiciero sino conveniente para enaltecer las funciones públicas".

Considero, en mi modesta opinión, que si se dan los suficientes elementos de la relación laboral, ya que el burócrata presta un servicio, y el Estado como individuo particular (las diversas ejecutorias de la Suprema Corte así lo consideran, cuando menos en este aspecto), le paga una retribución o

salario; considero que esa situación bastara que se hiciera esa consideración y se refieran las relaciones de los burócratas con el Estado, con lo que ahora es el Apartado A del Artículo 123, ya que además es de hacerse notar, el preámbulo del Artículo 123, se refiere en general a todo aquél que presta un servicio, es decir, a todo contrato de trabajo. Por ello considero que no debió haberse hecho un Apartado B, pues así se desvirtúa toda la teoría revolucionaria.

#### EL TRABAJO EN LA CIUDAD. EN EL CAMPO.

¿Cuál es la situación que ha guardado la clase proletaria, la clase trabajadora, la clase campesina a través de nuestra historia, desde la época colonial hasta nuestros días?. Desde luego que deberemos hacer un análisis de la situación de estas clases. Y teniendo, por ejemplo, la situación de la clase campesina, podemos darnos cuenta de su realidad, comparándola con la situación que priva en el sector obrero, en general.

El sistema que se implantó en la Colonia dió lugar al latifundismo, tanto laico como eclesiástico, así como a la esclavitud del campesinado en la explotación agrícola, a pesar de las leyes que en la época regían, ya que en la época Virrey de Bucareli se expidieron diversas órdenes reales a favor de los peones del campo; pero como siempre sucede no pasaron de ser buenos deseos, ya que el peón indígena sufrió durante largos siglos enormes vejaciones, los grandes templos que se edificaron a base de una mano de obra gratuita, y en todas las actividades del campo se sufrió una explotación

irracional por un miserable salario.

Después de promulgada la Constitución de 1857 tuvieron lugar diversas situaciones históricas que tuvieron gran influencia en el país, entre éstas la Guerra de los Tres Años, la Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero, de 1859; el efímero Imperio de Maximiliano, que termina en 1867, con el triunfo de la República; siguen luchas indistintas hasta llegar al gobierno de Porfirio Díaz, y en ese lapso se fué agravando el problema agrario, tanto en el aspecto de la tenencia de la tierra como en la explotación; aumentaban las extensiones de las grandes haciendas, descendiendo el salario real del jornalero campesino, lo cual trajo en forma inevitable la pobreza y miseria de la población rural y el acaparamiento de la propiedad territorial.

Por lo que concierne al régimen porfirista, si por un lado se logró cierto progreso en diferentes renglones económicos, por otro lado, descuidó el fomento de la agricultura y la situación del jornalero en el campo; no existía una legislación que protegiera tanto a esos trabajadores como a los urbanos; las huelgas estaban vedadas, castigándose cruelmente a quienes se atreviesen a solicitar un aumento de salario y reducción de trabajo; así, el Código Penal del Distrito Federal como el de varios Estados de la República, sancionaban con ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos a quienes pretendieran un alza en los sueldos o impedían el libre ejercicio de la industria por medio de violencia

física o moral; no había sindicatos sólo se permitían sociedades mutualistas entre los tabajadores. Los anteriores hechos nos demuestran la pésima situación de los campesinos asalariados en esa época (la cual no ha variado gran cosa en la actualidad), que para mejorarla desde entonces emigraban a la capital imperial del "mundo libre y occidental" (Estados Unidos de Norte América) en busca de mejores salarios y de supuestas mejores condiciones de vida, que los mejoraran o liberaran de la cadena perpetua que constituían las deudas contraídas con el patrón a través de la odiosa tienda de raya.

Se encuentran, como precursores de la Revolución, el Club Liberal Ponciano Arriaga, formado por grandes liberales, entre ellos, los hermanos Flores Magón. En su Manifiesto de la Nación, firmado en 1906, destacan las condiciones infrahumanas de los asalariados, proponiendo la jornada de ocho horas, así como la fijación del salario mínimo de un peso, que como se observará, resultaba miserable. Y al efecto invitaban al pueblo contra esa situación.

Las normas del Artículo 27 Constitucional constituyen el sistema básico del Derecho Agrario y siendo el problema agrario uno de los más lacerantes de nuestro "progresista país", el citado artículo viene a ser uno de los más importantes, junto con el 123 de nuestra Constitución, ya que a la promulgación de este último, la clase trabajadora teóricamente obtuvo una conquista social y económica, incluyéndose por primera vez dentro de una Constitución la reglamentación obrero-patronal, tanto de la ciudad como del campo.

Reglamentó la Ley Federal del Trabajo de 1931, en su Capítulo XVII el trabajo del campo, con apoyo en lo que señala el Artículo 41 de la misma, que decía: "El trabajo de los domésticos, el del campo, el ferrocarrilero, el del mar, el de las tripulaciones aeronáuticas y el de las pequeñas industrias, se regirán por las disposiciones especiales de los capítulos respectivos y por los generales de esta Ley, en cuanto no se opongan a aquellos.

En tanto, el Artículo 123 Constitucional, en su párrafo introductorio o preámbulo, como el Artículo 41 de la Ley de 1931, legitima el capítulo relativo a los trabajadores del campo, en el cual se agotan todas las disposiciones generales de la Ley.

Al entrar en vigor la Ley del Trabajo de 1931, se cumplió con una de las grandes aspiraciones del proletariado mexicano, porque aún cuando en el Artículo 123 Constitucional quedaron reguladas las relaciones obrero-patronales, se sentía la necesidad de crear una legislación separada de la Constitución, aunque basada en ella, que reglamentara el problema obrero en México, más detenidamente. Los antecedentes más próximos a esta Ley, son: el Proyecto Portes Gil de 1929 y el Proyecto de la Secretaría de Industria y Comercio de 1931; el primero de ellos, respecto al trabajo del campo, volvía a recoger el proyecto de 1925 de la Cámara de Diputados que se había olvidado, incluyó también el contrato de aparcería, que regulaba las relaciones entre los trabajadores aparceros y dueños de fincas rústicas.

El Maestro Trueba Urbina nos dice que las disposiciones del Artículo 123 Constitucional, son aplicables a toda clase de trabajadores, por lo tanto se incluyen las del campo.<sup>2</sup> Por otro lado, hay otras circunstancias que se deben tomar en cuenta como lo es el hecho de que durante mucho tiempo el anacronismo de las relaciones de producción en el campo determinó un lento ritmo de desarrollo, así como numerosas trabas que estorbaron el desplazamiento de la mano de obra en las zonas rurales de éstas a las ciudades.

Igualmente la situación en que se encuentran bajo control aparente del Estado determina su situación tan desesperada, puesto que "desde los comisarios ejidales y las más modestas colonias agrícolas, hasta las ligas agrarias estatales, están bajo el dominio burocrático y político de los gobiernos municipales y locales, y los cuerpos de mayor importancia están directamente sometidos a las autoridades federales. Aún organismos que se ostentan como independientes están ligados a menudo a ciertos funcionarios y dependen de instituciones oficiales para conseguir tierras, aguas y créditos y a veces para cobrar las cuentas de sus propios agremiados....., pero hay muchos otros que hasta ahora han demostrado ser eficaces. Entre éstos cabría mencionar la influencia que ejercen los grandes agricultores sobre sus trabajadores, la presencia de varias formas de paternalismo, la estrecha vinculación de los grupos más conservadores de la iglesia con numerosos grupos de campesinos pobres, la extensión del Seguro

2. Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 142.

Social y ciertos programas de asistencia y salud pública, la propaganda que se realiza a través de los centros de bienestar social rural, el control de crédito que ejercen algunos intermediarios nacionales y extranjeros, como por ejemplo, las casas algodoneras, etc.

EL TRABAJO DE LAS MUJERES. EL TRABAJO PARA LOS MENORES.

Igualmente el Derecho del Trabajo se ocupa de proteger el trabajo de las mujeres, que aunque la clase dominante se ha ocupado a través de la propaganda, de hacernos sentir un gran amor por ellas, en la práctica es un objeto más de explotación y posiblemente la más explotada por su carácter débil y además que se le ha inculcado que la mujer sólo nació para obedecer, pero no resulta así.

A medida que la industria fué desarrollando, la máquina va sufriendo la fuerza física de los hombres, lo que trae como consecuencia que se haga necesario el empleo de mujeres y niños en la producción; con ello, ya no fué necesario utilizar mano de obra masculina adulta, ya que con la introducción de la maquinaria no siempre se realizaban trabajos pesados como en épocas anteriores, tan sólo una labor de vigilancia sobre la máquina para que ésta cumpliera su cometido. Lo anterior tenía como objeto seguir una explotación casi igual, ya que si bien la clase obrera había hecho algunas conquistas en cuanto a reducción de la jornada de trabajo, la burguesía pendiente de todo cambio en el proceso de la producción y celosa de cuidar sus intereses de clase, optó por la utiliza-

ción de mujeres en las fábricas, y con ello redujo los salarios considerablemente y, por ende, aumentó la plusvalía.

Desde que la burguesía empezó a utilizar el trabajo de las mujeres cuidó de escoger su personal de mujeres casadas con hijos, ya que de acuerdo con sus cálculos, este tipo de personas son muy celosas de su trabajo y se esmeran por realizar lo mejor posible, ya que saben que tienen en el hogar a unos hijos que mantener, a los cuales no pueden abandonar a su suerte. Por otro lado, además, la clase dominante para lograr esa explotación no se conformó con sólo utilizar el trabajo femenino en las jornadas diurnas, sino también utilizó en las nocturnas, porque en ambas rendían una ganancia considerable, toda vez que la maquinaria no paraba un instante. Los obreros en general tuvieron que librar grandes luchas por la protección de las mujeres en las fábricas, para lograr algunas conquistas en favor de sus esposas e hijos.

En nuestros días, gracias a la tendencia socialista de los Constituyentes de Querétaro, se logró que en la Carta Magna se establecieran muchos derechos que la Constitución de Bismarck y que la Conferencia de Washington de 1919 consiguieran, pues no hay que olvidar que nuestra Carta Magna de 1917, muchos de estos derechos ya los consignaba. Constitucionalmente, la jornada de trabajo está protegida en el Artículo 123, que en las fracciones II, V y I, se fijan.

Determina la fracción I que la jornada máxima de trabajo será de ocho

horas. Si bien esta fracción establece la jornada de manera general, en ella van incluidas las mujeres; la fracción II establece la prohibición de trabajos insalubres para las mujeres y las labores peligrosas; también prohíbe el trabajo nocturno industrial para el llamado sexo débil, así como el trabajo comercial, después de las diez de la noche (posiblemente cuando se estableció esta fracción en el Artículo 123 no existían tantos almacenes y comercios, ni se celebraba la navidad, pues en esas fechas la mujer trabaja hasta la una de la mañana).

El Artículo 164 de nuestra Ley Laboral, determina que "las mujeres disfrutarán de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres", que desde luego "la justa paridad de sexo en cuanto a los derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, no impide que el legislador establezca protección especial para las mujeres, cuyo propósito no es discriminatorio, sino biológico y social en función de la conservación del hogar".<sup>3</sup>

Cabe una interrogante ¿cuál es la protección especial que el legislador ha establecido para la mujer?. Esto nos lo contesta el Artículo 165 de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional y que literalmente expresa: "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad", es decir, esa protección especial de que goza la mujer, es porque ella tiene el más sublime de los

3. Comentario del Maestro Trueba Urbina al referido artículo de la Ley.

propósitos: la maternidad; y si bien es cierto que constitucionalmente se pone en un nivel de igualdad a la mujer, es tan sólo al cumplimiento de su deber como ente productor y los derechos que en general ha conquistado la clase trabajadora.

Determina el Artículo 166, conforme a la fracción de mujeres en las labores insalubres y peligrosas: trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche,<sup>4</sup> definiendo el artículo 167 las labores insalubres, en estos términos: "son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presenta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto. y agrega en su parte final que los reglamentos que se expidan determinaran los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior".

Hay una disposición, desde luego, en el Artículo 168 que determina una excepción a la regla, en tanto que: "no rige la prohibición contenida en el Artículo 166, fracción I, para las mujeres que desempeñen cargos directivos o posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesarios para desempeñar los trabajos, ni para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud a juicio de la autoridad competente". Esto es explica-

4. Artículo 167 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

ble en tanto que en la primera situación, cuando la mujer realice trabajos de dirección no se encuentra en situación desfavorable (cuando menos presuntivamente); por otro lado, en el caso de una química, su trabajo está expuesto por su misma naturaleza.

En el Artículo 169 se determina algo que en mi concepto era bastante bueno, ya que se expresaba en estos términos: "las mujeres no prestarán servicio extraordinario. En caso de violación de esta prohibición las horas extraordinarias se pagarán en un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada".<sup>5</sup> Además de que es una mayor protección a la mujer, la prohibición de servicios extraordinarios para las mujeres no es una discriminación para las mismas, sino una protección especial por lo que representa la mujer en la vida, es decir, el cumplimiento de un imperativo biológico y social; de modo que la sanción se justifica y hasta debió elevarse para hacer efectiva la prohibición.

Respecto a cuando la mujer se encuentra encinta, el Artículo 170 de la Ley Reglamentaria recogió el espíritu de las luchas y siguió dando esa protección especial a la mujer, y en la fracción I prohíbe que durante el embarazo realicen trabajos peligrosos para su salud y la de su hijo, tales como las que produzcan trepidación o exijan consuelo físico considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, o permanecer de pie durante largo tiempo; esto complementa con lo dispuesto por el Artículo 172, que determina que "en los establecimientos en que trabajen mujeres del patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las

5. Artículo 169 de la Ley Federal del Trabajo. Derogado.

madres trabajadoras". Además disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; además, durante los períodos de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe la empresa; tienen derecho a percibir su salario íntegro o a regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la fecha del parto.

Por lo que se refiere al trabajo para los menores, hemos de señalar que la legislación de trabajo fija generalmente la capacidad de los menores, señalando la edad mínima de su admisión en oficio o profesión. Así dice que: los mayores de catorce y menores de dieciseis años, quedan sujetos a la vigilancia y protección de la Inspección del Trabajo. Deberán tener los menores un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; se les prohíbe trabajar de noche, realizar tareas insalubres o peligrosas. Es preocupación social cuidar el lugar en donde prestan sus servicios los menores de dieciseis años y mayores de catorce; estos lugares son los que especifica la ley, con obligación expresa de realizar actividades de tal carácter.<sup>6</sup> Igualmente trabajar más de seis horas diarias, hacer el trabajo extraordinario, debiendo disfrutar de un período anual de vacaciones de dieciocho días pagados, etc., distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional.

6. Alberto Trueba Urbina. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Pág. 99.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Los problemas con que se enfrente la ciencia jurídica, como una ciencia social, son graves y críticos, especialmente en la época actual. El dilema de esta crisis en el Derecho, como ciencia pura, sin otros elementos de conocimiento que las propias normas o el Derecho vigente, aun cuando se diga que es más o menos importante, las consideraciones sociales, económicas, políticas, pero que salen del campo de acción del estudio del Derecho como científico. Quienes sostienen tal posición, parecen no darse cuenta que el Derecho ha sido creado por el hombre y no descubierto por éste, como pasa en el campo del saber natural.

\* \* \*

SEGUNDA. Consideramos que la actividad del hombre que se dirige a un fin, por el cual transforma y adapta los objetos de la naturaleza para dar satisfacción a sus necesidades, es la que viene a constituir la ratificación de las cosas, transformando los objetos en útiles, y esa utilidad se logra a través del trabajo.

\* \* \*

TERCERA. El movimiento armado de 1910 vino a transformar las estructuras económicas, políticas y sociales que imperaban, pero a pesar de esos pasos que le han seguido a la revolución, es necesario replantear con toda profundidad la política del desarrollo económico y social para no tener varios decenios de años con la existencia de una estructura, característica de un país subdesarrollado.

\* \* \*

CUARTA. El sistema burgués ha pugnado durante muchos años porque los derechos individuales se mantengan efectivamente asegurados

y por ello los inscribió como partes especiales o con prólogos en las constituciones modernas, estableciendo órganos especiales para su control y su intocabilidad por leyes contrarias a ellos.

\* \* \*

QUINTA. La clase trabajadora ha exigido, igualmente, que los derechos sociales sean intocables y figuren en la Constitución y en este camino, México dió el ejemplo al mundo con nuestro Artículo 123, que habrá de ocupar siempre en un lugar especial al Constituyente de 1917.

\* \* \*

SEXTA. De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, consideramos que la jornada laboral es el tiempo legal en el cual el trabajador está a disposición del patrón. Ese tiempo legal se ha estipulado gracias a las luchas de la clase laborante, o sea, la clase obrera; entre esos logros están, entre otros más, las disposiciones de carácter especial para las mujeres y para los menores, en el trabajo.

\* \* \*

SEPTIMA. La protección especial que el legislador ha establecido para la mujer queda estipulado en el Artículo 165 de la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional y que expresa textualmente: "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental la protección de la maternidad". O sea, que se considere a la mujer en cuanto ella tiene el más noble de los propósitos, como lo es el de la maternidad.

\* \* \*

OCTAVA. Es la previsión social una obligación de los empresarios, ya que se deriva de las relaciones de trabajo, como lo es el salario del que en última instancia, forma parte, quiérase o no, como una prolongación para el futuro. Pero la previsión social aplicada a otros grupos de personas cae, más bien, dentro de la asistencia pública obligatoria para el estado.

\* \* \*

NOVENA. Si bien la Ley Federal del Trabajo establece una serie de prohibiciones para la utilización del trabajo de menores, como una forma de protección a los mismos, consideramos que es necesario se busquen nuevas formas para que el menor de edad pueda integrarse al mundo laboral, ya que el negar el trabajo a los menores de dieciocho años da como consecuencia que muchos de ellos se dediquen a la vagancia y a la drogadicción como diariamente lo observamos en el país.

\* \* \*

DECIMA. Hemos de concluir interpretando a los derechos sociales como una relación jurídica derivada de la Constitución Política Mexicana, que se entabla entre trabajadores y empresarios o el Estado, a cuyo servicio se encuentran los primeros, en virtud de lo cual aquellos pueden exigir de éstos los actos positivos que les impone la Ley Fundamental para prestar sus servicios con condiciones razonables y puedan contar con las medidas suficientes para llevar una vida de acuerdo con su condición de personas humanas.

\* \* \*

DECIMOPRIMERA. El derecho social es la conceptualización de una serie de fenómenos sociales, que tiende a enmarcar a los económicamente débiles. Consecuentemente, el Derecho del Trabajo es una expresión de derecho social, porque el Derecho Laboral es una creación indiscutible de la clase social explotada, la clase trabajadora, que a merced de sus miembros integrantes, lograron las grandes hazañas de lucha: conquistar un puesto en la sociedad, relativamente digno.

\* \* \*

DECIMOSEGUNDA. La Teoría Integral del Derecho del Trabajo intenta nuevos principios y señala el camino que necesariamente debe sufrir el proceso del trabajo que regula nuestro derecho positivo al proceso social del trabajo, cuyo espíritu lo encontramos en el Artículo 123 Constitucional. Por tanto, en esta teoría se establecen nuevos principios que dan al proceso el carácter social; principios éstos, que necesariamente se tendrán que incluir en el Derecho positivo del futuro, para hacer efectiva la justicia social.

\* \* \*

BIBLIOGRAFIA.

## BIBLIOGRAFIA

- ANTOKILETZ, Daniel                      Derecho del Trabajo y Previsión Social T.I. Editorial Kraft. Buenos Aires, Arg. 1953.
- BAYON CHACON, G. y PEREZ COTIJA, E. Manual del Derecho del Trabajo. Tomo I. Primera Edición, España.
- CUEVA, Mario de la                      Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1970.
- DUVERGER, Maurice.                      Los Partidos Políticos. 2a. Edición Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires, 1961.
- EMERIS, Louis                              Seminario sobre Política Laboral y Empleo. 20 de febrero de 1976.
- ESCRIBAR MENDIOLA, Héctor.              Tratado de Derecho del Trabajo. Tomo I. Santiago de Chile, 1944.
- FOHLEN, Claude y BEDARIDA, Françoise Historia General del Trabajo.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo                  Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México 1978.
- GARRELLI, Paul                            Historia del Trabajo CIII. Grijalbo.
- GUERRERO, Euquerio                      Manual del Derecho del Trabajo. 2a. Edición.
- GUMFLOWICZ, Luis                        Derecho Político Filosófico. Edición La España Moderna. López Hoyos 6, Madrid, 1956.
- LOPEZ ROSADO, Diego                      Problemas Económicos de México. Instituto de Investigaciones Económicas Textos Universitarios U.N.A.M. 1966.
- MARQUEZ MONTIEL, Joaquín                Doctrina Social de la Iglesia y la Legislación Obrera Mexicana. México 1939.
- MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio                  El Derecho Social. Editorial Porrúa, S.A. México, 1970.
- MOLINA ENRIQUEZ                        Los Grandes Problemas Nacionales. México 1909.
- MORENO, Daniel                            Raíces Ideológicas de la Constitución de 1917. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1973.
- ROAUX, Pastor                              Genesis de los Artículos 127 y 123 de la Constitución Política de 1917. México 1959.

TAPIA ARANDA, Enrique

Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa. México 1973.

TENA RAMÍREZ, Felipe.

Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. México 1975.

TRUEBA URBINA, Alberto

Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. México, 1975.

TRUEBA URBINA, Alberto  
y  
TRUEBA BARRERA, Jorge

Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada.  
Comentarios y Jurisprudencia. México 1980.

LEGISLACION CONSULTADA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO.

REGLAMENTO DE LABORES PELIGROSAS O INSALUBRES PARA MUJERES Y MENORES DE EDAD.

LEY ORGANICA DE LA EDUCACION PUBLICA.

CONSTITUCION DE LA OIT Y REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, 1963.

CONVENIO Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA, 1966.